



Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.**

Suve para el Año de 1813.



*S. M. S. R. Fral de Minería*

*D. M. Fran. Barañes, Minero, y Acopiador de Mt. como mas haiga lugar en dño ante V. S. para y dia. Que havandose notificado por dñs por el R. Fral apedimento del Sr. Alguacil Carrua, que al Mineral de S. Lázaro a fin de las Cuentas de compañía que tubo con el expresado Carrua, ante aquella Diputación, se ha de servir V. S. mandar que con respecto a hallarse impedido de salir de esta Capital por mandato del Com. Snor Yrrejo apedimento del Sr. Juan Freyre, por cantidad de pesos que demanda ala Compañia, se supienda G. el R. Fral de V. S. ha dñs, interin se deslinda en el por medio de comparendo el que la referida cantidad seque de esta una embocada en las haciendas de la referida Comp. y hetenid con dño Carrua en su Hazienda de Villabrita. por tanto.*

*A V. S. pido y suplico se le sirva mandar conforme a lo q. expongo en este escrito, y en dño.*

TM-301  
CAJA: 43  
DOC: 234  
FOL: 04

*Otro R. Fral pido y suplico q. en atencion aq. para poder realizar las Cuentas de la Compañia digna a materia, pedida G. Sr. Alguacil Carrua, necesito de la V. S. en la interin que quedo en poder del referido Carrua, y las q. le entregué al tiempo de finalizar la Compañia, y las q. no tengo recibidos alguno ni V. S. por no haberse concluido en el dño la entrega de todas las especies q. quedaron en su poder, se le notifique q. sin demora alguna la escriba en el R. Fral para poder sacar copia de ella, y finalizar las Cuentas q. una, falta ucan sin liquidar. G. tanto.*

*A V. S. pido y suplico se le sirva probar conforme a dño, q. ser conforme a dño y la V. S. G. M. adm. y en dño.*

*Juan de Barañes*

Lima y Nov. 5. 1813.

En lo pial, y Otro ni Fraseado —



Calen  
F. \*  
B



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

ave para el Año de 1813.

S. del Real Nacional de Minería.

D.<sup>no</sup> Miguel Sarría Minero, y Azoguero de S. M. Duero de la Hacienda mineral de Vellavista en los autos con D.<sup>no</sup> Fran.<sup>co</sup> Basañey sobre el depósito y rendición de Cuentas, q.<sup>e</sup> debe hacer de resultas de la disolución de la Compañía q.<sup>e</sup> celebró con migo, y lo demás deducido digo: q.<sup>e</sup> Basañey pidiendome la Razón de las existencias q.<sup>e</sup> dexó en la Hacienda, descubrió todavía mayor su mala fe; y a consecuencia de esto yo no puedo dexar de insistir en q.<sup>e</sup> reponiendose el auto de 21 q.<sup>e</sup> me traxe un daño irreparable, se le exija al Rco la fianza pedida en mi anterior escrito q.<sup>e</sup> reproduzco.

Quando Basañey entregó la Hacienda, yo no me hallé presente a cosa alguna: yo estaba retirado en la cocina de dicha Hacienda, llorando con indignación sus procedimientos, y el sin reparar en nada, pasó a hacer aquella ceremonia con intervención de un Mayordomo mio, el qual era muy de su facción. Después de 8 días el Mayordomo me llevó la Razón q.<sup>e</sup> los dos habían extendido, y no tenía firma ninguna; ¿quien podrá creer q.<sup>e</sup> Basañey no se hubiese quedado con otra Razón igual? Por otra parte consta en el proceso a 14<sup>ta</sup> y a 15<sup>ta</sup> q.<sup>e</sup> notificado aquel a q.<sup>e</sup> le diere las Cuentas, respondió q.<sup>e</sup> estaba pronto a cumplirlas. Púg. si no tenía impedimento p.<sup>o</sup> ver las Cuentas, y si como se supone a 13<sup>ta</sup>, el se dirigió con este fin a la Hacienda de Pachachaca; no es evidente q.<sup>e</sup> en este tpo debió reparar la falta de esa Razón q.<sup>e</sup> ahora pide de las existencias, q.<sup>e</sup> había dexado en Vellavista? Luego si entonces no hizo tal solicitud, es claro q.<sup>e</sup> mantenía en su poder el dicho documento.

Así el motivo p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> hace esta petición no es otro q.<sup>e</sup> el de entorpecer la rendición de Cuentas. Basañey p.<sup>o</sup> medio del Mayordomo, a q.<sup>no</sup> p.<sup>o</sup> la amistad con el despedí de mi casa, ha sabido q.<sup>e</sup> dicha copia se me traxa p.<sup>o</sup>lo, quando me dirigi a Pachachaca p.<sup>o</sup> tomar las Cuentas; o si el esta

ignorante de este particular, ha proyectado sin duda formar algunos articulos dilatorios con el artificio de pedir el dicho documento.

Sus maquinaciones puey se demuestran con esta mi Respuesta clara, pero decisiva; conviene a saber q. a el q. es quien presenta las Cuentas le pertenece buscar los documentos, con q. las debe instruir; y que mi unico Cargo es el de examinalas; Donde se ha visto q. en el juicio de Cuentas se pretenda obligar al q. las recibe a q. busque documentos de las partidas q. hacen en su contra. El pensamiento de Basañez es original.

Esta puey a la vista q. el dicho Ptes no trata sino de entorpecer el asunto; y q. a pesar de haberse repetidas veces mandado q. haga el deposito de las existencias de la Compania, y rinda las Cuentas segun consta de los autos a f. 40<sup>ta</sup> f. 18 y f. 21; el en la actualidad no habla, ni menciona siquiera el deposito, y se contrahe a las Cuentas solamente, como si yo hubiere de recibir las sin q. se verificase primero aquel.

Asi la misma peticion de Basañez en este Exal, en cuya Jurisdiccion tambien consiento da margen sin duda alguna p. q. V. S. le exija ahora la fianza, q. con tanto fundamento llevo pedida en mi escrito anterior. Permitira V. S. q. quando el mismo Ptes hace pedimentos en el Exal, y Condeciendo p. mi parte en contextar los, se denieguen los q. yo interpongo, y son de una necesidad indispensable?

Ello es bien expreso en las Cadenanzas, especialmente al cap 3.<sup>o</sup> q. nuestro fuero especial se ha establecido no con otro fin, sino p. q. los Mineros no sufran en sus causas la molestia de la demora, y estas se determinen atendiendo a la verdad sabida, y la buena fe guardada, sin hacer Regras en las meras formalidades de Dño. Pero q. es lo q. aparece de los autos? q. hace mas de ocho meses q. estoy tratando de q. D. Fran. Basañez cumpla con el precepto q. se le hizo de q. rindiase Cuentas, y depositase los enseres de la Compania; y q. aunq. llevo practicadas las mayores diligencias asi en el Partido de Huasachinay, como en esta Capital, no he podido conseguir toda ni lo uno, ni lo otro. Lo qual es tanto mas admirable, quanto ni aun en los Juagados ordinarios se retardan p. excusa ni pre

texto alguno loj mandatos de tal naturaleza. Y sera bien q<sup>e</sup> despues de tanta demora, y habiendo venido Basañy de Huarachiuy a esta capital profugo con el objeto de eludir el juicio, yo no coniga por lo meno q<sup>e</sup> V<sup>s</sup> de una providencia, con q<sup>e</sup> se consulte de algun modo a la seguridad de loj intereses, q<sup>e</sup> me tiene subtraidos. Si por no exigia se le lay fiancay q<sup>e</sup> llevo pedida en mi escrito anterior, Basañy se ausenta de repente llevandoye mij bienes, i quien me sea responsable del perjuicio? Lo cierto es q<sup>e</sup> si hasta ahora no lo ha executado asi, la causa unica es el tener mij intereses repartidos en esta Capital sin poder loj recoger de otra suerte ya el se hubiera desaparecido, como q<sup>e</sup> es un sujeto sin arraigo, y sin bienes ningunos.

Esta pues bien patente la ilegalidad, con q<sup>e</sup> se me exige la fianza de la existenciy dexado en la Huenda p.<sup>a</sup> Basañy; y que es absolutamente necesaria la reponicion del auto de f<sup>o</sup> 21, cuya nulidad me causa un daño irreparable. Por tanto, y habiendo today las protestas q<sup>e</sup> el d<sup>no</sup> me permite.

A. V<sup>s</sup> S<sup>o</sup> suplico se sirva declararme p.<sup>a</sup> libre de presentar la fianza pedida p.<sup>a</sup> Basañy, y mandar q<sup>e</sup> este sea compelido a dar la dicha fianza de arraigo; y si a ello se denegase, se le remita con la seguridad correspondiente a la diputacion, p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> verifique el deposito, y rinda las cuentas. Vido Justicia, Contes J<sup>o</sup>.

Otro Si digo: q<sup>e</sup> estando D.<sup>no</sup> Juan.<sup>o</sup> Basañy retenido en esta Capital de orden del Ex<sup>mo</sup>. S.<sup>o</sup> Virrey dada a peticion de D.<sup>no</sup> Juan Freyre q<sup>e</sup> le es acreedor de cantidad de pesos, y pretendiendo el p<sup>o</sup>ca esta causa q<sup>e</sup> ante today cosas se trate en el Real sobre dicho asunto reunidos en comparendo loj interesados; yo no pongo embarazo ninguno a la propuesta; y asi estoy pronto a concurrir ante V<sup>s</sup> junto con el, y D.<sup>no</sup> Juan Freyre, p.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> se trate sobre el credito q<sup>e</sup> este repite. Por tanto

A. V<sup>s</sup> S<sup>o</sup> suplico se sirva citar el dia en que se verifique el dicho

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.  
Fernando VII. en el Año de 1813.



Comparendo segun es de Justicia ut supra.

Miguel Encina

*[Signature]*

Lima y Nov. 19. de 1813.

Auto

*[Signature]*

Galvis

Lima y Nov. 20. de 1813.

Vistos: De consentimiento de partes, letengase la  
Causa en este Tnal, en el q. se verificara el Compa-  
rendo de Orden. el dia 22. del Cora, notifican-  
dose a D. Juan Basanes, Otorque la fianza  
de Arango de su persona en esta Capital, asta  
las lecturas del juicio.

*[Signature]*

*[Signature]*

Lopez

Andres Pardo



Un quartillo.

4

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

Vina y Diez 2. 9 1813

Habiendo comparendo las partes hoy dia de la fecha en una sala pública y confesada por D. D. Miguel Garcia Ferrer la favor de la casa de la Encomienda de la Aldea de Villar de Mellavira y Juan D. Naranjo Baranera se acordó por los dos el fin de la extirpacion el Dho Garcia p.º y en vista de ella formó el D. Naranjo Baranera las cuentas respectivas en los asientos que en esta forma se verificaron, y lo firmaron

D. D. Miguel Garcia Ferrer  
D. D. Juan D. Naranjo Baranera  
D. D. Andres Galindo

Y mostraron haber aver la segunda parte de la casa de la Aldea de Villar de Mellavira y Juan D. Naranjo Baranera y lo verificaron.  
Galindo



An quartillo.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve - Sirve para el Año de 1813.

